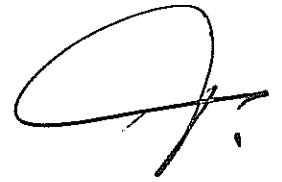


CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



QUE FIJA EL H. PODER JUDICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AUTORIDAD PÚBLICA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, CON LA PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSE LUIS PARRA VAZQUEZ, JOSE CARLOS BECERRA QUINTERO, LIC. FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MEDINA, MARIA DEL CARMEN FRIAS, GUADALUPE ISABEL PEREZ OSUNA, CARLOS VILLALOBOS PEREZ Y GUILLERMO CASTRO PEINADO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES DE TIJUANA, MEXICALI, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO; DESPUES DE CONOCER LA OPINION QUE VIRTIO A TRAVES DE SU OFICIO S/N DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN "EL TRIBUNAL" RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES DE BASE, MIEMBROS ACTIVOS DE TAL AGRUPACION Y QUIENES LE PRESTAN SUS SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS

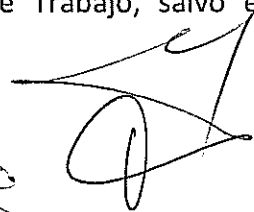
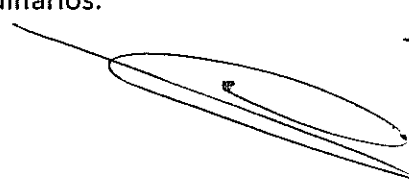
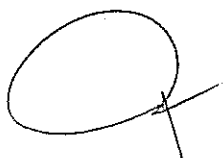
JORNADA DE TRABAJO:

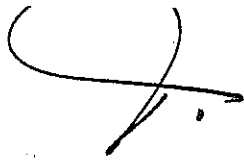
PRIMERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por la Autoridad Pública, de acuerdo a las necesidades del servicio.



SEGUNDA.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable a la Autoridad Pública, el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

TERCERA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.





CUARTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en estas Condiciones Generales de Trabajo; serán consideradas como extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierto con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA.- La Autoridad Pública remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne. Para el efecto, se adjunta como **Anexo Uno** para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo, el Tabulador de Salarios Mensuales, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

SEPTIMA.- A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA.- La Autoridad Pública cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días ó el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.

NOVENA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DECIMA.- Solo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores en los casos previstos por el Artículo 46 de la Ley de Servicio Civil, o por acuerdo de Asamblea General de cada sección sindical.

Quando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados de manera personal por el trabajador y acreditarse así ante la Autoridad Pública.

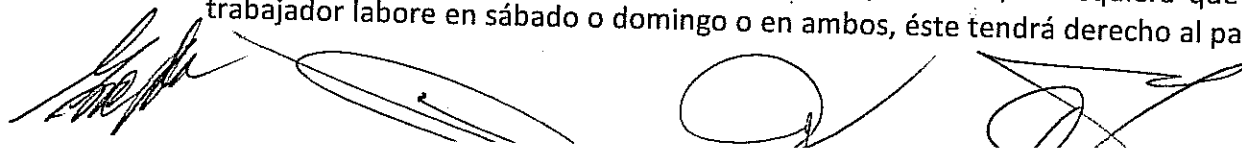
DIAS DE DESCANSO

DECIMA

PRIMERA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DECIMA

SEGUNDA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago





de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días.

DECIMA

TERCERA.- Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1. El primero de enero.
2. El primer lunes de febrero.
3. El tercer lunes de marzo.
4. Los días jueves y viernes santos, independientemente del mes que estos ocurran.
5. Martes de carnaval únicamente para el personal de Ensenada.
6. El primero, cinco y diez de mayo.
7. El dieciséis y veintidós de septiembre.
8. El doce de octubre.
9. El dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre.
10. El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
11. El cinco, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre.
12. Los demás que señale el calendario oficial o concedan la Autoridad Pública

DECIMA

CUARTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso; un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil.



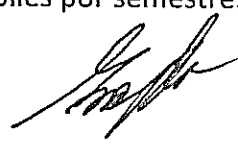
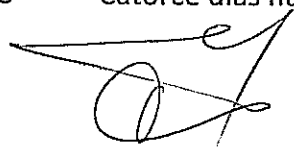
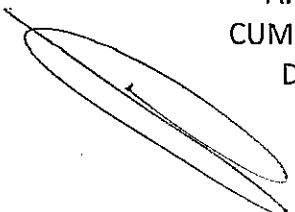
VACACIONES:

DECIMA

QUINTA.- Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a la Autoridad Pública, tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones en términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS
CUMPLIDOS
DE

- | | |
|----|------------------------------------|
| 01 | Diez días hábiles por semestre. |
| 02 | Once días hábiles por semestre. |
| 03 | Doce días hábiles por semestre. |
| 04 | Trece días hábiles por semestre. |
| 05 | Catorce días hábiles por semestre. |



SERVICIO

06 A 10	Quince días hábiles por semestre.
11 A 15	Diecisiete días hábiles por semestre.
16 A 20	Diecinueve días hábiles por semestre.
21 A 25	Veintiún días hábiles por semestre.
26 A 30	Veintitrés días hábiles por semestre.
31 A 35	Veinticinco días hábiles por semestre.
36 A 40	Veintisiete días hábiles por semestre.

DECIMA

SEXTA.- Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DECIMA

SEPTIMA.- El Jefe inmediato conjuntamente con los trabajadores, tomando en cuenta las necesidades del servicio, en el mes de Noviembre de cada año programarán las fechas de sus dos próximos periodos vacacionales, la Autoridad Pública publicará el calendario departamental correspondiente, dentro del mes de Enero de cada año.

En los casos en que publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, o en caso necesario la del "Sindicato".

DECIMA

OCTAVA.- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento (60%) sobre el salario base tabular, que le corresponda durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexaran las prestaciones de canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono de fomento educativo y bono de transporte.

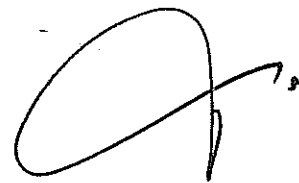
DECIMA

NOVENA.- La Autoridad Pública hará efectiva la prima de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera, en la segunda catorcena del mes de Junio y la segunda en la última catorcena del mes de Octubre.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGESIMA.- La Autoridad Pública concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en la "Política de Permisos o Licencias al Personal" la cual se adjunta como **Anexo Dos**, para formar parte de estas Condiciones Generales de Trabajo.

CAPACITACION Y DESARROLLO:



VIGESIMA

PRIMERA.-La Autoridad Pública adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y los preparará para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

VIGESIMA

SEGUNDA.-El adiestramiento y/o capacitación que la Autoridad Pública proporcione a sus trabajadores, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGESIMA

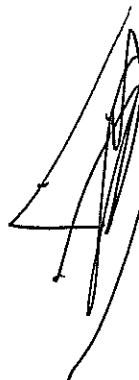
TERCERA.- La Autoridad Pública actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas dependencias de la propia Autoridad Pública.

EXAMENES MEDICOS:

VIGESIMA -

CUARTA.- Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que la Autoridad Pública determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad Pública y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.


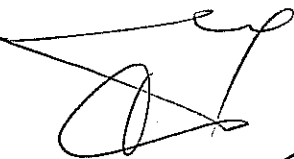

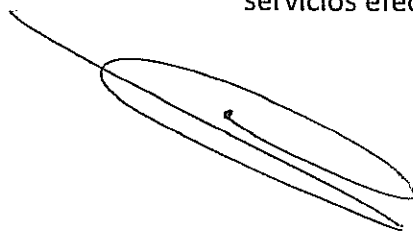


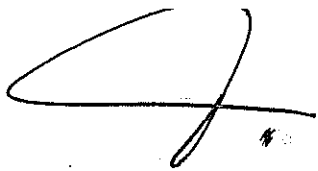
PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGESIMA

QUINTA.- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, la Autoridad Pública le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario que estaba devengando, por cada año de servicio efectivo laborado en el Poder Judicial, en los términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Civil.

Para tener derecho a esta prima el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos por lo menos en un término de tres años.





CONTRATACION DE PERSONAL:

VIGESIMA

SEXTA.- Cuando la Autoridad Pública requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del Sindicato. Para el efecto, esta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El Sindicato, en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, la Autoridad Pública quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado posteriormente.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BASICA:

VIGESIMA

SEPTIMA.- La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

Trabajadores	Uno al cinco	\$ 1,039.00
con nivel de	Seis al diez	\$ 1,361.00
Salario	Once al dieciseis	\$ 1,720.00

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

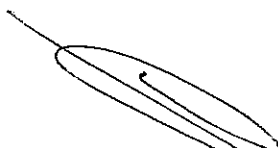
Subsidio mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

VIGESIMA

OCTAVA.- La Autoridad Pública como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

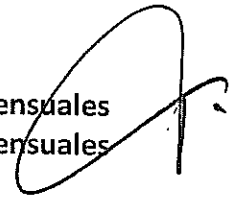
QUINQUENIOS	UNO	\$ 144.00	Mensuales
	DOS	\$ 239.00	Mensuales
	TRES	\$ 360.00	Mensuales
	CUATRO	\$ 478.00	Mensuales



CINCO
SEIS

\$ 599.00
\$ 717.00

Mensuales
Mensuales



Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISION SOCIAL MULTIPLE:

VIGESIMA

NOVENA.-La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados por este concepto, la cantidad de **\$2,658.00** (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

TRANSPORTE:

TRIGESIMA.-La Autoridad Pública concederá a sus trabajadores sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta por el importe que represente el **11% (ONCE POR CIENTO)** del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14

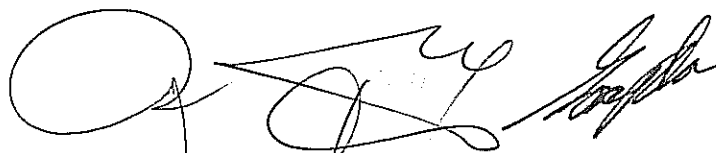
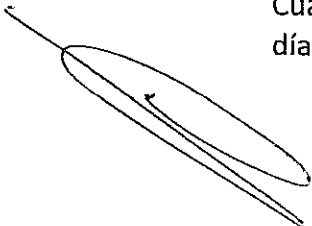
AGUINALDO:

TRIGESIMA

PRIMERA.- La Autoridad Pública entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, al que se le anexaran las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago de la primera catorcena del mes de Diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de Enero.



FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGESIMA

SEGUNDA.- Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla la Autoridad Pública, se otorgará el pago de "Bono de Fomento Educativo" al personal sindicalizado, por el equivalente al **9.00% (NUEVE POR CIENTO)**, del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de la Autoridad Pública en lo referente al otorgamiento de becas que señala el Artículo 51 fracciones VIII y IX de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado.

Cantidad Mensual entre 30 por 14

BUENA DISPOSICION

TRIGÉSIMA

TERCERA.- La Autoridad Pública en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base, para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$6,346.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por una sola vez en el año, el día 8 de Mayo.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones a partir del año 2009, la primera a más tardar el día Ocho de Marzo por la cantidad de **\$1,502.00 (MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** y la segunda exhibición se entregará el día Ocho de Mayo por la cantidad de **\$4,844.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

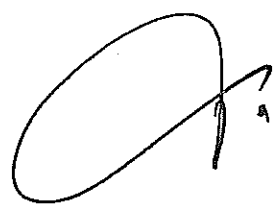
INCENTIVO A LA EFICIENCIA:

TRIGESIMA

CUARTA.- La Autoridad Pública por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de base sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de **veintitrés días** del salario base tabular que devenguen, integrándole en el pago las cantidades correspondientes a las prestaciones de la canasta básica, previsión social múltiple, quinquenio, bono de transporte y bono de fomento educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, once días en la primera catorcena del mes de Agosto y el resto en la primera catorcena del mes de Noviembre.

AÑOS DE SERVICIO:



TRIGESIMA

QUINTA.- La Autoridad Pública, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases:

	15	\$1,329.00	Placa
	20	\$2,770.00	Placa y anillo de oro
AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO:	25	\$4,431.00	Placa y anillo de oro
	30	\$5,539.00	Placa y anillo de oro
	35	\$6,647.00	Placa y anillo de oro
	40	\$7,754.00	Placa y anillo de oro
	45	\$10,524.00	Placa y anillo de oro

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO:

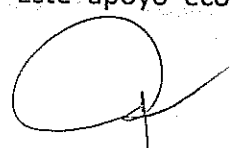
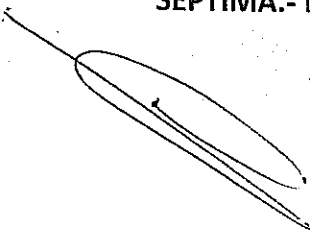
TRIGESIMA

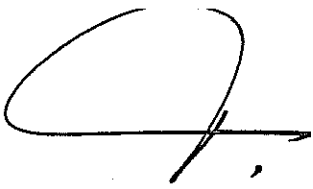
SEXTA.- La Autoridad Pública entregará a cada Sección Sindical, la cantidad de \$283.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del Poder Judicial al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, el día último del mes de Julio.

FESTEJOS:

TRIGESIMA

SEPTIMA.- La Autoridad Pública entregará a cada Sección Sindical, un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de la Madres y el del Aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de \$116.00 (CIENTO





DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención.

Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 del mes de Abril y el segundo el 22 del mes de Agosto de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO:

TRIGESIMA

OCTAVA.- La Autoridad Pública entregará a cada Sección Sindical, un subsidio para que promueva y/o fomente competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de **\$116.00** (CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de las autoridades en mención.

Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 del mes de Abril y el segundo el 22 del mes de Agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

TRIGESIMA

NOVENA.- La Autoridad Pública subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro del Poder Judicial.

SUBSIDIO LENTES:

CUADRAGÉSIMA.-

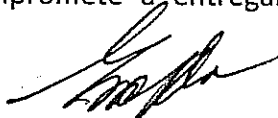
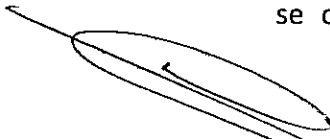
La Autoridad Pública subsidiara a sus trabajadores por una sola vez en el año y hasta la cantidad de **\$1,155.00** (MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio.

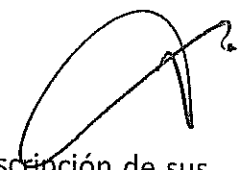
Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de ISSSTECALI y la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGESIMA

PRIMERA.- Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, la Autoridad Pública se compromete a entregarle la cantidad de **\$630.00** (SEISCIENTOS TREINTA





PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela, esta ayuda se entregara por trabajador, siempre y cuando se acredite que tiene hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando, esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año en el mes de Agosto.

En caso de que ambos padres de una familia sean trabajadores sindicalizados de la Autoridad Pública solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de estos en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGESIMA

SEGUNDA.-La Autoridad Pública se compromete a continuar con el plan de Beneficios instaurado por el Poder Ejecutivo, al cual se encuentran adheridos los trabajadores del Poder Judicial, dicho plan otorga los beneficios de supervivencia, fallecimiento y guardería, la cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el texto del Plan de Beneficios para el Poder Ejecutivo, instalado el 7 de Junio de 1996.

Este beneficio es extensivo para las personas que reciben Pensión Humanitaria.

CUADRAGESIMA

TERCERA.- La Autoridad Pública independientemente del Plan de Beneficios para los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California, contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para el Poder Judicial, con cobertura de:

Por muerte natural	\$ 75,432.50
Por muerte accidental	\$ 150,865.00
Por muerte colectiva	\$ 226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$ 75,432.50

Este seguro cubrirá a los trabajadores del Poder Judicial, jubilados y pensionados por ISSSTECALI y Pensión Humanitaria.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGESIMA

CUARTA.- La Autoridad Pública auxiliará a los trabajadores de base en los gastos de funeral que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa, hijos o padres. La ayuda será de \$3,849.00



(TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción, sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de ISSSTECALI; para tal efecto será necesario que se presente ante la autoridad pública el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente la Autoridad Pública solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de derechos inherentes.

PENSION O JUBILACION:

CUADRAGESIMA

QUINTA.- La Autoridad Pública promoverá al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su pensión o jubilación por años de servicio y este confirme que tienen derecho a recibirla.

CUADRAGESIMA

SEXTA.- La Autoridad Pública seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte del ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, y este no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrirlos.

Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a la Autoridad Pública y solo podrá continuar trabajando si es aceptado por ésta.

CUADRAGESIMA

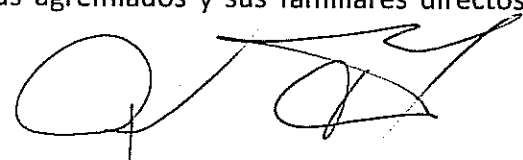
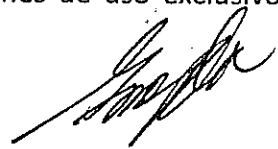
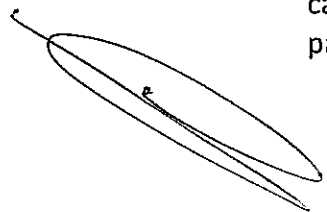
SEPTIMA.- La Autoridad Pública una vez que ISSSTECALI, haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a la Autoridad Pública de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.


GENERALES:

CUADRAGESIMA

OCTAVA.- La Autoridad Pública hará las gestiones correspondientes para proporcionar a cada una de las Secciones Sindicales, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto



ascendientes como descendientes.



CUADRAGESIMA

NOVENA.- La Autoridad Pública hará las gestiones que se requiera para que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia puedan autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, la Autoridad Pública dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA.-

La Autoridad Pública, vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el ISSSTE, el diferencial de salario que resulte, para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue el ISSTECALI a trabajadores con el mismo nivel de salario, de cuya compensación descontará el por ciento de servicios médicos.

QUINCUAGESIMA

PRIMERA.- La Autoridad Pública gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Estatal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del Poder Judicial.



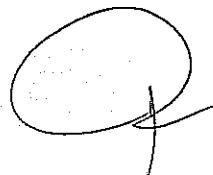
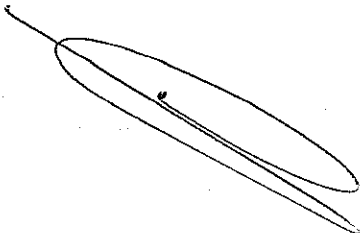
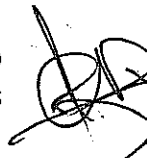
QUINCUAGÉSIMA

SEGUNDA.- La Autoridad Pública promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y del ISSTECALI, a efecto de que en forma inmediata, se diseñe e implante un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible.

La Autoridad Pública conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el periodo de dos años.

QUINCUAGÉSIMA

TERCERA.- La Autoridad Pública entregara a sus trabajadores la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de Junio y Octubre.



QUINCUAGESIMA

CUARTA.- Estas Condiciones Generales de Trabajo entran en vigor a partir del día primero del mes de mayo de 2009, y volverán a revisarse a más tardar el día primero del mes de mayo de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del País.

QUINCUAGESIMA

QUINTA.- La Autoridad Pública y los trabajadores, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado y se registrarán Jurídicamente por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y en forma supletoria por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que deriven del artículo 123, apartado B, Constitucional, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y la Equidad.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Ambas parte convienen en que para la basificación periódica del personal con derecho a ello, analizarán de mutuo acuerdo el otorgar dichas bases.

SEGUNDA.- La Autoridad Pública entregará a sus Trabajadores de Base un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, el que se considerará como:

<u>TIPO DE RIESGO</u>	<u>MONTO MENSUAL</u>
Alto	\$250.00
Mediano	\$200.00
Bajo	\$150.00

Para otorgar este Bono de Riesgo de Trabajo es necesario crear la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual determinará qué actividades son consideradas en cada Tipo de Riesgo y qué trabajadores serán beneficiarios del Bono de Riesgo, según las áreas y actividades que desarrollen.

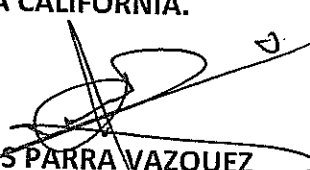
Esta prestación se otorga excluyendo del análisis de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al personal del PJBC que presta sus servicios en el SEMEFO y Archivo Judicial.

Mexicali, Baja California a 01 de Mayo de 2009.


**POR EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

LIC. MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado

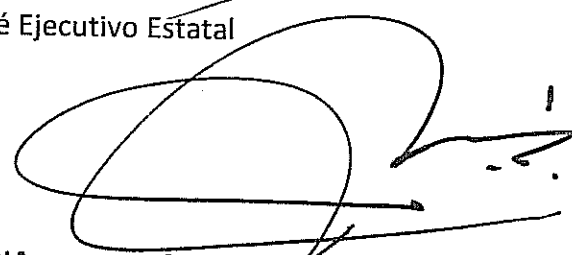
**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DE BAJA CALIFORNIA.**



LIC. JOSE LUIS PARRA VAZQUEZ
Secretario General Del
Comité Ejecutivo Estatal




LIC. FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MEDINA
Secretario General
Sección Tijuana




C. MARIA DEL CARMEN FRIAS
Secretaria General
Sección Mexicali



C. GUADALUPE ISABEL PEREZ OSUNA
Secretaria General
Sección Ensenada



C. CARLOS VILLALOBOS PEREZ
Secretario General
Sección Tecate



C. GILLERMO CASTRO PEINADO
Secretario General
Sección Playas de Rosarito

ANEXO UNO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NIVEL SALARIAL	SALARIO ACTUAL
01	6,694.00
02	6,757.00
03	6,996.00
04	7,115.00
05	7,226.00
06	7,310.00
07	7,360.00
08	7,440.00
09	7,588.00
10	7,734.00
11	7,848.00
12	7,958.00
13	8,483.00
14	8,792.00
15	9,517.00
16	10,855.00

La forma de pago del presente tabulador, se hará efectiva bajo la fórmula de sueldo mensual entre treinta por catorce.

ANEXO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO

ARTICULO

PRIMERO.- Esta política es de observancia para todo el personal sindicalizado del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTICULO

SEGUNDO.- Existirán dos tipos de licencias :

- a).- Las que concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional; y
- b).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

ARTICULO

TERCERO.- Las licencias por enfermedad no profesionales serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por quince días más con medio sueldo.

2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y treinta días más con medio sueldo.

3.- A los que tengan de seis a diez de años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y sesenta días más con medio sueldo.

4.- A los que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo íntegro, y setenta y cinco días más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, a aquellos trabajadores que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica, que resulte como consecuencia de habersele dictaminando la enfermedad denominada como cáncer, sida, insuficiencia renal y vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante y aquellos

casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de cincuenta y dos semanas y que cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior

ARTICULO

CUARTO.-

Los trabajadores gozaran de la franquicia señalada en el articulo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año.

ARTICULO

QUINTO.-

El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTICULO

SEXTO.-

Para el computo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezo a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si asi fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTICULO

SÉPTIMO.-

Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico de ISSSTECALI. -

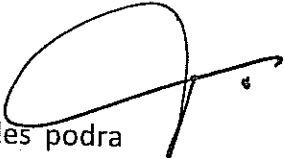
En lo que respecta a las madres trabajadoras, estas gozaran del beneficio de recibir incapacidad por cuidados maternos en el caso de que sus hijos lo requieran, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio medico de ISSSTECALI.

La Autoridad Pública emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

ARTICULO

OCTAVO.-

Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales seran sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

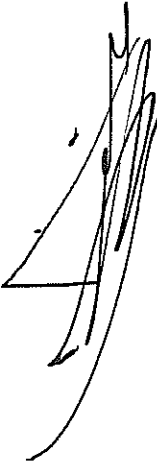
- 
- 1.- A los trabajadores que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por termino de sesenta días.
 - 2.- Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días.
 - 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.
 - 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años podrán obtener, un permiso hasta por un año.
 - 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular el tiempo a conceder, será el que dure en el cargo para el que fue electo.

**ARTICULO
NOVENO.-**

Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.


**ARTICULO
DECIMO.-**

Para poder concederle permiso al empleado, este deberá de solicitarlo con diez días de anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio, dicho escrito deberá de ser dirigido al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.



ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- El H. Consejo de la Judicatura del Estado, contestara mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, estableciendo el inicio y la conclusion del mismo, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

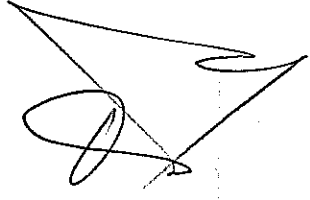
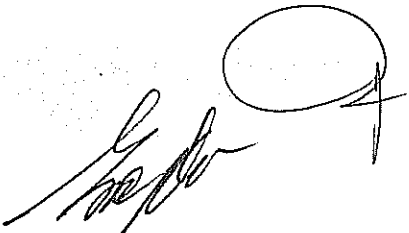
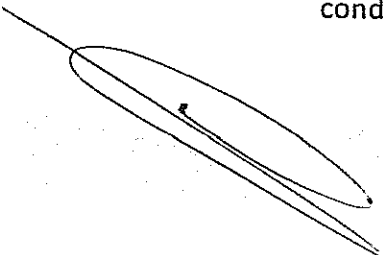


ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrato a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, este deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las cuales deberan tramitarse por conducto del Sindicato.





ARTICULO

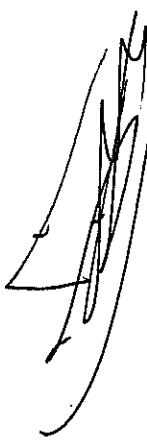
DECIMO CUARTO.- Consientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo, bastara que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTICULO

DECIMO QUINTO.- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

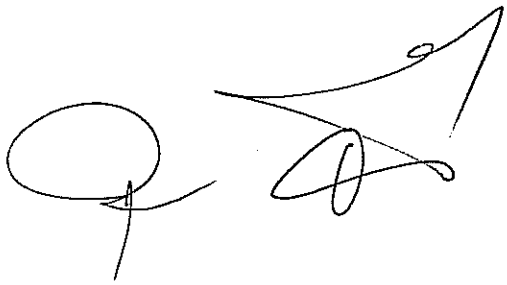
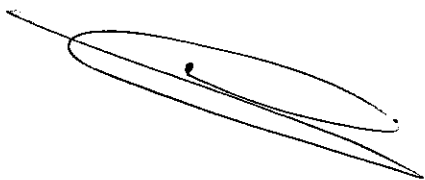
ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Autoridad Pública otorgará permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el "Sindicato" les festeje el día de las madres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "Sindicato", con una anticipación de 24 horas por lo menos.



ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- La Autoridad Pública otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término hasta por tres días, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso al titular de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, quien solicitara al H. Pleno del Consejo de la Judicatura, la debida autorización de la licencia con goce de sueldo correspondiente.





**ANEXO TRES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**POLITICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON
NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCION.**

PRIMERA.- Se establecen SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1.-	JEFE DE SECCION	NIVEL	11
2.-	JEFE DE SECCION "A"	NIVEL	12
3.-	JEFE DE SECCION "B"	NIVEL	13
4.-	JEFE DE SECCION "C"	NIVEL	14
5.-	JEFE DE SECCION "D"	NIVEL	15
6.-	JEFE DE SECCION "E"	NIVEL	16

SEGUNDA.- Las Jefaturas de Sección serán otorgadas por el Sindicato y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por recategorizaciones pactadas por Convenio con la Autoridad Pública.

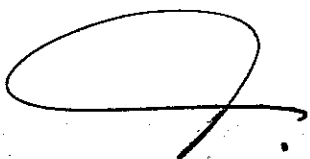
TERCERA.- La Autoridad Pública otorgara a los Jefes de Sección, un nivel 17 con la letra "F", el cual tendrá un costo del 10% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **CUADRAGESIMA QUINTA** de las Condiciones Generales de Trabajo.

CUARTA.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base exclusivamente la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA.- Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORIA	ANTIGUEDAD DE AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCION	0 - 5	11
JEFE DE SECCION "A"	5 -10	12
JEFE DE SECCION "B"	10-15	13
JEFE DE SECCION "C"	15-20	14
JEFE DE SECCION "D"	20-25	15
JEFE DE SECCION "E"	25-30	16

SEXTA.- Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.



ANEXO CUATRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

"POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO A LA EFICIENCIA."

Con la finalidad de motivar la eficiencia y puntualidad de los auxiliares administrativos y comisarios sindicalizados del Poder Judicial, se pretende reconocer la responsabilidad en su puntualidad al momento en que inicia el horario o jornada de trabajo de cada uno de los trabajadores que ocupen dichas plazas, de una forma práctica y objetiva, con base en el total de registros de la hora de entrada a sus labores en forma completa y correcta durante cada período mensual.

OBJETIVO

Incentivar y reconocer la eficiencia y puntualidad en la llegada a las labores asignadas a cada uno de los trabajadores que ocupen las plazas mencionadas que cumplan satisfactoriamente con su puntualidad diaria y durante todo el periodo mensual.

El incentivo mensual consiste en entregar a los auxiliares administrativos y comisarios sindicalizados del Poder Judicial un estímulo económico de **\$875.00** (Ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por trabajador.

MECÁNICA DE EVALUACIÓN

- a) El personal sujeto a evaluarse para efectos del bono a la eficiencia, son los auxiliares administrativos y comisarios sindicalizados e interinos que se encuentren adscritos al Poder Judicial.
- b) Que estén activos en el mes a evaluar. Se considera "activo" todo empleado que labore el 100% de cada periodo mensual.
- c) Que registren sus asistencias en cualquiera de los controles asistenciales que el Poder Judicial determine.
- d) Las evaluaciones serán mensuales por el departamento de Nóminas con base en el registro de asistencias de cada periodo mensual de que se trate de conformidad a las siguientes reglas:

1. Si el registro de asistencia es hasta las 8:20 a.m., siempre y cuando no cuente con más de 2 retardos o 2 faltas; se entregará un estímulo económico de **\$875.00** (Ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

- 2. Si el registro de asistencia es después de las 8:20 a.m., se entregará un estímulo económico de **\$675.00** (Seientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), siempre y cuando no exceda de **3** retardos o **3** faltas.
- 3. No se hará acreedor al estímulo económico quien registre su asistencia después de las 8:20 a.m. y con más de **3** retardos o **3** faltas.

e) Para efectos de justificar retardos y faltas, se consideran procedentes los siguientes casos: incapacidad por enfermedad profesional, incapacidad por gravidez e incapacidad por accidentes de trabajo, que sean expedidas por ISSSTECALI, así como cuando se presente el fallecimiento de un familiar en primer grado (padre, madre, cónyuge e hijos).

f) Pierden el derecho al pago del bono quienes incurran en una falta administrativa durante el mes que se esté evaluando.

Con el propósito de que dicho bono sea extensivo al personal comisionado a las diferentes secciones sindicales, estos últimos se harán acreedores únicamente si la sección sindical a la que pertenece envía lista de asistencia comprobando que cumple con el requisito de puntualidad en donde realiza sus funciones a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente a aquel del cual se trate la evaluación.

Este bono se pagará dentro de los quince días del mes siguiente a que se trate la evaluación.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. JOSE LUIS PARRA VAZQUEZ

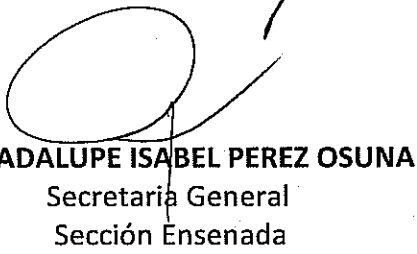
Secretario General Del
Comité Ejecutivo Estatal



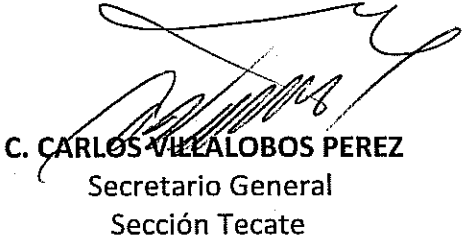
LIC. FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MEDINA
Secretario General
Sección Tijuana



C. MARIA DEL CARMEN FRIAS
Secretaria General
Sección Mexicali



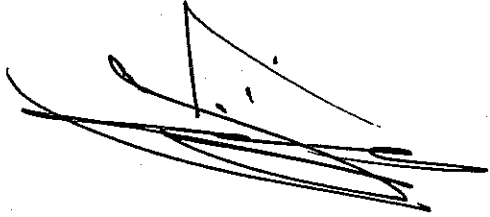
C. GUADALUPE ISABEL PEREZ OSUNA
Secretaria General
Sección Ensenada



C. CARLOS VIALOBOS PEREZ
Secretario General
Sección Tecate



C. GILLERMO CASTRO PEINADO
Secretario General
Sección Playas de Rosarito



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2009.